Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 4 de febrero de 2014.

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por Juan Carlos Gavilán en la causa Adaro, Marcelo; Gavilán, Juan Carlos y otros s/ causa n° 108.924", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que esta Corte comparte y hace suyos, los términos y conclusiones del dictamen del señor Procurador Fiscal a los que corresponde remitirse en razón de brevedad.

Por ello, y lo concordemente dictaminado por el señor Procurador Fiscal, se hace lugar a la queja, se declara procedente el recurso extraordinario y se revoca la sentencia apelada. Agréguese la queja al principal y vuelvan los autos al tribunal de origen para que por quien corresponda se dicte un nuevo pronunciamiento con arreglo al presente. Hágase saber y remítase.

RICARDO LUIS LORENZETTI

CARLOS S. FAYT

JUAN CARLOS MAQUEDA

DISI-//-

E. RAUL ZAFFARONI

(en disidencia)
CARMEN M. ARGIBAY

Corte Suprema de Justicia de la Nación

-//-DENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA DOCTORA DOÑA CARMEN M. ARGIBAY

Considerando:

Que el recurso extraordinario, cuya denegación dio origen a esta queja, es inadmisible (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, oído el señor Procurador Fiscal, se desestima la queja. Intímese a la parte recurrente a que dentro del quinto día acompañe copia de la resolución que concede el beneficio de litigar sin gastos o efectúe el depósito que dispone el art. 286 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, a la orden de esta Corte y bajo apercibimiento de ejecución. Hágase saber y archívese, previa devolución de los autos principales.

Carmen M. Argibay

CARMEN M. ARGIBAY

Recurso de hecho interpuesto por **Juan Carlos Gavilán**, asistido por el **Dr. Darío De Ciervo.**

Tribunal de origen: **Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Buenos Aires.**

Tribunales que intervinieron con anterioridad: **Cámara de Apelación y Garantías del Departamento Judicial de Junín.**